



Coordinación General de Asesoría Jurídica

No. 0052-13

Adelita Rodríguez Pesantes
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (E)

CONSIDERANDO:

QUE la Lcda. Marlene Jaramillo Argandoña, Directora Provincial de Educación de Manabí y Presidenta de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de esa jurisdicción, luego de analizar la denuncia presentada el día 08 de julio de 2009 ante el Lcdo. Marcos Benítez Cadena, Supervisor de Educación U.T.E No. 8 del cantón 24 de Mayo, por el señor Arcenio Filamir PARRALES, abuelo materno de la niña Nicole Annabel Baque PARRALES, en contra del señor YOJAR GONZALO CEDEÑO TEJENA, profesor de la Escuela Fiscal "FIDEL EMILIO PARRALES CHANCAY", del sitio La Guayaba Abajo de la parroquia Noboa, cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, por presunta conducta inmoral reñida con su función a la antes mencionada menor, resolvió instaurar Sumario Administrativo, para lo cual designa a la Subcomisión Especial conformada por el Abg. Mario Giler Meza, como Coordinador; el Lcdo. Manuel Martínez Vera; y, el Dr. Gerardo Tapia Segovia, como Vocales Miembros; la referida subcomisión especial procedió a cumplir con todas y cada una de las diligencias previstas en el Art. 119 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, considerando la garantía constitucional de presunción de inocencia y el derecho a la defensa del sumariado; asimismo, citó y notificó al procesado y a quienes formularon las respectivas denuncias, a fin de que concurran hasta ese Organismo y presenten todos los fundamentos de hecho y de derecho, a favor y en contra del sumariado; posteriormente, procedió a abrir la etapa probatoria, con la finalidad de que se evacúen las alegaciones que las partes tengan a su favor; la subcomisión especial, luego de analizar las piezas procesales y las versiones, presentó el correspondiente informe final que, entre sus conclusiones detalla que el sumariado ha encuadrado su actuación en conducta inmoral reñida con su función, habiendo violentado los arts. 44 y 45 de la Constitución de la República; arts. 1, 11, 16, 18, 40, 50, 67, 68 y 83 del Código de la Niñez y Adolescencia; art. 83 literales f), h), i) y o) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación; art. 4 literales b) y h) y art. 32 numerales 3 y 4 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, concordante con el art. 120 numeral 4 literales c) y e) del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; finalmente, la subcomisión especial, en su informe final sostiene que el sumariado no ha podido desvirtuar los cargos que se le imputan, recomendando que la Comisión Provincial de Defensa Profesional, resuelva inhibirse de continuar conociendo el caso, por cuanto la misma no es competente para imponer la sanción de destitución correspondiente al sumariado.

QUE la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Manabí, avocó conocimiento del Informe Final presentado por los Miembros de la Subcomisión Especial y acoge en todas sus partes las recomendaciones propuestas, por ello resuelve INHIBIRSE del conocimiento de este caso, por cuanto no es competente para aplicar la sanción que merece el sumariado, trasladando el Sumario Administrativo a la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, con asentamiento en la ciudad de Guayaquil, para la evaluación correspondiente y elaboración de la resolución aplicando la sanción conforme las faltas cometidas por el sumariado.

QUE la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, procede al conocimiento del Sumario Administrativo instaurado en contra del profesor YOJAR GONZALO CEDEÑO TEJENA, Docente de la Escuela Fiscal "FIDEL EMILIO PARRALES CHANCAY" del sitio La Guayaba Abajo de la parroquia Noboa, cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, para el efecto lo convoca a Sesión Ordinaria, para conocer sus alegaciones y proporcionarle el derecho a la defensa, estableciendo la fecha 22 de septiembre de 2011, para que se cumpla con la referida diligencia. La Comisión Regional 2 de Defensa Profesional escuchó al sumariado y procedió a revisar exhaustivamente las piezas procesales con todas sus alegaciones y proporcionándole derecho a la defensa y la garantía de presunción de inocencia, pero a pesar de los derechos ejercidos por el encausado, éste no desvirtuó las acusaciones que pesaban en su contra, por lo que, el Organismo de Alzada RESOLVIÓ: DESTITUIR del Magisterio Nacional al profesor YOJAR GONZALO CEDEÑO TEJENA, Docente de la Escuela Fiscal "FIDEL EMILIO PARRALES CHANCAY" del sitio La Guayaba Abajo de la parroquia Noboa, cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, mediante Acuerdo No. 0094-2011 de 28 de noviembre de 2011;

QUE mediante escrito de fecha 20 de abril de 2012, el señor YOJAR GONZALO CEDEÑO TEJENA, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación de la sanción impuesta, y mediante oficio No. SEDG-CR2DP-1525-2012 de 14 de diciembre de 2012, ingresado a esta Cartera de Estado el 18 de diciembre

1



de 2012, la Abg. Mónica Manrique Rossi, Secretaria de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica dicho recurso interpuesto por el recurrente, en contra del Acuerdo No. 0094-2011 de 28 de noviembre de 2011, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, que lo destituye del Magisterio Nacional, de la Escuela Fiscal "FIDEL EMILIO PARRALES CHANCAY" del sitio La Guayaba Abajo de la parroquia Noboa, cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí; así como también, remite el original del expediente del sumario administrativo, compuesto de dos cuerpos que contienen 142 fojas útiles.

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que la sanción de destitución impuesta al señor YOJAR GONZALO CEDEÑO TEJENA, fue producto de un sumario administrativo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que a fojas 2 y 3 consta el informe realizado por el Lcdo. Marcos Benítez Cadena, Supervisor de Educación U.T.E No. 8 del cantón 24 de Mayo y la profesora Elizabeth Moreira, dirigido a la señora Directora Provincial de Manabí, mediante el cual indican: "...la primera semana del mes de julio se recibió de manera verbal un problema suscitado en la Esc. Fiscal Mixta: Fidel Emilio Parrales del Recinto La Guayaba Abajo, parroquia Noboa, Cantón 24 de Mayo, donde se da a conocer que la niña Nicoll Annabell Baque Parrales ha sido acosada sexualmente por el Prof. Jojar Cedeño Tejena, posteriormente el Director de la Escuela me comunicó de este problema cometido por el antes nombrado profesor. Ante esta situación conjuntamente con la profesora. Elizabeth Moreira Secretaria de la zona, nos trasladamos a la Escuela antes mencionada, para realizar las investigaciones pertinentes y se procedió a recibir la denuncia del Sr. Arsénio Parrales abuelito de la niña Nicoll Annabell Baque Parrales y se convocó a la reunión de padres de familia, personal docente (...) los padres manifestaron que le han tenido aprecio y que ha demostrado responsabilidad, sin embargo cuando inicio sus actividades como alumno-maestro se enamoró de una niña del 7mo. Año Básico y resolvió este problema prometiendo que se iba a casar con ella para lo cual los padres lo aceptaron como novio de esta chica. En el mes de diciembre del 2008 fue designado como maestro Fiscal de esta Escuela laborando normalmente hasta tener el problema con la niña Nicoll Baque (...). La niña indica que le besó en las mejillas y luego le cogió los senos, llegando al manoseo a sus partes íntimas..."; 3.- Que a fojas 40 consta la versión ante la Fiscalía de Manabí del señor Ángel Rafael Quiroz Cedeño, Director de la Escuela Fiscal "FIDEL EMILIO PARRALES CHANCAY", del sitio La Guayaba Abajo de la parroquia Noboa, cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, en la que manifiesta: "(...) don Arcenio Parrales me supo comunicar que su representada Nicole Anabell Baque Parrales estaba siendo acosada sexualmente por el compañero Yojar Gonzalo Cedeño Tejena, en ese momento me retiré a la Escuela y dialogue con la niña Nicole Anabell Baque Parrales, quien me dijo que el compañero en mención en varias ocasiones le había tocado sus partes íntimas, específicamente los senos, y le pregunté a ella que quien más sabía de la novedad, manifestándome que la mayor parte de los compañeros de grado estaban enterados de lo sucedido..."; 4.- Que a fojas 65 consta el oficio s/n de fecha 11 de julio del 2007 dirigido al señor Director Provincial de Educación de Manabí, suscrito por el señor Ángel Quiroz Cedeño, Director Profesor de la Escuela Fiscal Mixta "Fidel Emilio Parrales Chancay", mediante el cual comunica que el profesor de Primer Año de Educación Básica, Yojar Gonzalo Cedeño Tejena, viene desempeñándose en sus funciones desde el año 2006-2007, y ha cometido un sinnúmero de errores que atentan la tranquilidad de la institución entre los cuales señala: "...1. El día jueves 14 de junio tuvimos una visita de una delegación de médicos del INNFA, en el cual lo encontré en estado de embriaguez, haciendo quedar mal la imagen de la escuela. 2. No está firmando el Libro de Asistencia del Docente. 3. Desconoce la autoridad de establecimiento. 4. En dicha escuela desde el año 1990 no se permite hacer deporte a la comunidad por inconvenientes presentados en ese entonces (peleas, vocabularios y destrucción de los bienes de la escuela), pero el compañero Johar Cedeño, ha autorizado el ingreso de estas personas. 5. El día jueves 14 de junio en horas de la noche violentando la seguridad de la Dirección donde se almacenan los bienes de la escuela, el mencionado compañero hizo ingresar a un alumno para sustraerse atunes y más alimentos, observando el viernes a primera hora lo sucedido y haciendo una pequeña investigación interna, me llegué a enterar que en varias ocasiones lo había hecho..."; 5.- A fojas 87 a 88 consta el informe suscrito por la señora Coordinadora del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y demás participantes del Proceso Penal dentro del Caso No. 046-07-09-MANABÍ, mediante el cual manifiesta: "**ANTECEDENTES.- PRIMERO.-** La menor **NICOLE ANNABEL BAQUE PARRALES**, fue sujeto pasivo de un delito sexual, en el cantón Veinticuatro de Mayo, por parte del hoy acusado **YOJAR GONZALO CEDEÑO TEJENA**, profesor de la menor, en su denuncia la madre de la menor manifestó que el día domingo 28 de junio de 2009 la menor de 09 años de edad le comunica a su tía política de nombre Mariana Salazar León que había sido abusada sexualmente por su maestro Jojar Gonzalo Cedeño Tejena, el hecho fue consumado en la misma escuela donde la niña estudia, por lo que la madre de la menor siente temor de que le suceda algo a su hija por represalias, además el informe presentado por la Policía María Fanny Jamy, la misma que de acuerdo a su análisis informa que el estado de

2



riesgo es **MEDIO**, por esta razón se le está dando protección a la menor. **SEGUNDO.**- La señor Fiscal solicita protección para la menor ofendida, lo que compromete a esta Coordinación a cuidar de la menor protegida mientras subsistan el riesgo que lo originó, así como también conforme a derecho presentarla a juicio.- **TERCERO.**- El soporte jurídico lo plasmó de conformidad al Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal, acatando los siguientes artículos: con los Artículos Art. 5.- literal "a" "b" en concordancia con el **INCISO SEGUNDO** y **QUINTO LITERAL a)**, **LITERAL b)**, **INCISO PRIMERO LITERAL c)** del **Art. 6**; la justificación legal del gasto económico que en un futuro pueda generar o provenga de la asistencia y protección procede en relación con lo dispuesto en el **Art. 25**, numeral 2 literal "a" "c" y "d" **Art. 29 y 30, del Reglamento**, en concordancia con los justificativos exigidos en el numeral 9 del Manual de Procedimientos del Programa.- **CUARTO.**- Por las circunstancias anteriormente expuestas, y por tratarse de que la menor **NICOLE ANNABEL BAQUE PARRALES**, forma parte esencial en el proceso penal iniciado por un delito sexual de violación, (...). **RESUELVO EL INGRESO DE LA MENOR PERJUDICADA NICOLE ANNABEL BAQUE PARRALES**, al Programa de Protección a Víctimas, Testigos y demás participantes del proceso penal..."; **6.-** Que a fojas 123 del expediente consta la declaración ante la Subcomisión Especial del señor Ángel Quiroz Cedeño, Director de la Escuela Fiscal "FIDEL EMILIO PARRALES CHANCAY", del sitio La Guayaba Abajo de la parroquia Noboa, cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, quien manifiesta que el señor Arcenio Filamir Parrales, Presidente del Comité Central de Padres de Familia de la escuela por él dirigida, denunció que su nieta Nicole Annabel Baque Parrales, estaba siendo acosada sexualmente por el profesor Yojar Gonzalo Cedeño Tejena. Asimismo, en su declaración señala: "(...) Después de presentar la denuncia en la fiscalía se procedió a ser el examen en cuestión con la compañía de un representante de la fiscalía. El resultado de aquel examen fue positivo y doy mi testimonio fiel ya que yo también me encontraba con los representantes de la niña al momento que se entregaron los resultados."; **7.-** Que a fojas 139 a 141 del expediente consta el informe final emitido por la Subcomisión Especial que en el numeral 3 manifiesta: "**CONCLUSIONES** Una vez concluidas la investigación, analizada detenidamente las declaraciones de los denunciados, de testigo; y revisando los documentos de cargo y de descargo presentados; se desprende que el Profesor Yojar Gonzalo Cedeño Tejena docente de la Escuela "Fidel Emilio Parrales Chancay", del sitio La Guayaba Abajo, de la Parroquia Noboa del Cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, ha incurrido en **CONDUCTA INMORAL REÑIDA CON SU FUNCIÓN** violando las siguientes normas: Arts. 44 y 45 de la constitución de la República del Ecuador; Arts. 1, 11, 16, 18, 40, 50, 67, 68 y 73 del código de la Niñez y la Adolescencia; Art. 83 literales "j", "h", "i", y "o" de Reglamento General de la ley Orgánica de Educación; Art. 4 literales "b" y "h"; y, Art. 32 numerales 3 y 4 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; Art. 120 numeral 4 literales "c" y "e" del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.", imputaciones que no han sido desvirtuadas por el recurrente, quedando demostrados los hechos que ameritaron la instrucción del sumario administrativo al sumariado; **8.-** Que a fojas 33 del expediente el Ministerio de Salud Pública, Área de Salud No. 1, Programa de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, Centro de Salud Portoviejo, a través de la Dra. Lidia Moscoso, emite un certificado en el que manifiesta: "haber atendido a la niña Nicol Annabel Baque Parrales en este centro en el servicio de Adolescentes en compañía de su madre ha pedido de la Fiscal Dra. María Eugenia Vallejo Alarcón por abuso sexual. Lo que manifiesta la niña que ocurrió en la bodega de la escuela por el profesor de la misma. Al examen físico se observa crítico desgarró a nivel 7 p.m..."; y que a fojas 41 a 45 del expediente el Ministerio Público, Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Nacional de Política Penal, dentro del protocolo de delitos sexuales realiza el reconocimiento médico legal No. 15-07 DML-2009 de fecha 23 de julio del 2009, a la niña Nicole Annabel Baque Parrales, previamente proceden con la suscripción de la Declaración de Helsinki, por parte de la madre de la menor, cuyo texto señala: "Yo **MARIA JOHANA PARRALES ZAMBRANO** como representante de la reconocida con CI N° 0922098322 Declaro conocer el método investigativo, porque ha (sic) sido muy bien informada y reconozco que el Doctor Carlos Rodríguez Jara me ha explicado muy claramente que el propósito de los chequeos y estudios de laboratorio son únicamente válidos para el proceso judicial. Doy mi consentimiento con esta declaración."; a continuación, el perito médico legista Dr. Carlos Rodríguez Jara, en la sección diagnóstico, conclusiones y pronóstico, indica: "**1. RECONOCIDA DE NOMBRE BAQUE PARRALES NICOLE ANNABEL, MENOR DE EDAD (09 AÑOS), LA MISMA QUE AL MOMENTO DEL EXAMEN NO PRESTA LA COLABORACION NECESARIA PARA REALIZARLO POR CUANTO SEGÚN REFIERE SIENTE TEMOR 2. PRESENTA UN HIMEN DE FORMA BILABIADA (FOTO 1) CON UN DESGARRO INCOMPLETO ANTIGUO LOCALIZADO A LAS 7 SEGÚN LAS MANECILLAS DEL RELOJ Y TOMANDO EN CUENTA LA POSICION PARA EL EXAMEN EL MISMO QUE PUDO SER DEBIDO AL INTENTO DE INTRODUCCION DE UN AGENTE VULNERANTE foto (2-3-4) 3. REGION ANAL DE CARACTERISTICAS ANATOMICAS NORMALES 4. NO SE TOMA MUESTRA DE SECRESION (sic) VAGINAL PORQUE ES A DESTIEMPO.**"; **9.-** Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; **10.-** Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar



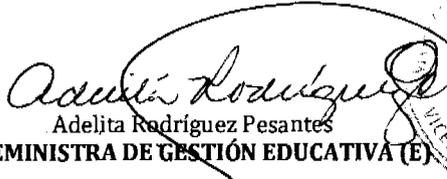
las irregularidades imputadas, y por el contrario, del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la sanción impuesta; y, **11.-** Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

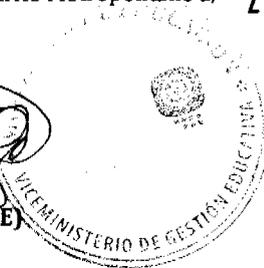
EN USO de las atribuciones conferidas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: **NEGAR** el Recurso de Apelación presentado por el señor **YOJAR GONZALO CEDEÑO TEJENA**, ex profesor de la Escuela Fiscal "FIDEL EMILIO PARRALES CHANCAY", del sitio La Guayaba Abajo de la parroquia Noboa, cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, en contra del acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 0094-2011 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, **28 MAR. 2013**


Adelita Rodríguez Pesantes
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (E)



Copias

- Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- Directora Nacional de Talento Humano
- Dirección Distrital de Educación de Manabí
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Distrital de Educación de Manabí
- Director (a) de la Escuela Fiscal "Fidel Emilio Parrales Chancay"
- Sr. Yojar Gonzalo Cedeño Tejena
- Abg. Edwin R. Suárez Looz - Casilla Judicial No. 730 - Corte Nacional de Justicia Quito

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera. 
Revisado por: Dr. Williams Cuesta Lucas.
Aprobado por: Dr. Christian Escobar Ruiz.